

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-183**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 28 de julio y el 03 de agosto de 2020 (inhábiles 01 y 02 de agosto), y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 92 a 94) y escrito de demanda integrada (fls. 95 a 115).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 24 de julio de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 078 del 27 de ese mes (fls. 62-63), se inadmitió la demanda ordinaria laboral de la Seguridad Social instaurada por **MARTHA CECILIA ÁLVAREZ RUBIANO**, señalando los defectos a corregir.

El día 31 de julio siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó un nuevo escrito de demanda en el cual se corrigieron las deficiencias señaladas (fls. 95 a 115).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Santiago García Martínez y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2,

al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 21-22 y 114, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 99
de fecha 27/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ